



ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO- Anteproyecto de Ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Economía e Industria (en adelante, DGEI) tiene entre sus competencias la “*emisión de informes de impacto económico de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de Mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, y su encaje en la legislación vigente en cada momento en estas materias, de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid*” (artículo 19.3.b del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

SEGUNDO.- Con fecha 11 de febrero de 2026, ha tenido entrada la solicitud de emisión del informe preceptivo de impacto económico del Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid (en adelante, APL).

TERCERO.- Acompaña a la solicitud, además del texto del APL, MAIN extendida de la propuesta de disposición.

CUARTO.- La emisión de informe de impacto económico y regulatorio es preceptiva en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias que:

- tengan una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación
- o impongan nuevas cargas administrativas.

QUINTO.- Del análisis de la documentación remitida se puede concluir, por un lado, que el contenido del APL incorpora, fundamentalmente, definiciones y elementos de organización de la propia Administración de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, el APL no establece cargas administrativas nuevas, obligaciones económicas o posibles sanciones.

Al no imponerse requisitos que alteren el mercado o la libre competencia, no se aprecia una incidencia económica relevante en el conjunto del sector afectado. Las previsiones relativas al sector privado, especialmente las contenidas en el Título V, tienen un carácter meramente orientador o de fomento, sin generar efectos de producción o consumo en el sector afectado.

SEXTO.- La documentación aportada no contiene los documentos necesarios para poder profundizar en el análisis y confirmar la inexistencia de incidencia económica relevante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El informe de Impacto Económico y Regulatorio es preceptivo tal y como establece el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que *«cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados (...)*

3. Análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas:

a) El impacto económico y test pyme: El impacto económico evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias. Se evaluará el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas realizándose el test Pyme, en los términos que se determine reglamentariamente.

(...)

d) La detección y medición de las cargas administrativas que conlleva la disposición de carácter general, cuantificando el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas. En aplicación del principio de eficiencia, la norma deberá evitar cargas administrativas innecesarias.»

TERCERO.- A su vez, el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la suspensión del plazo *«cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario».*

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO

Con base en todo lo anterior, **si la Dirección General de Estrategia Digital considera que la norma objeto de informe produce un impacto económico relevante**, y, por tanto, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, deberá aportar la siguiente documentación:

- Test PYME: elaborado según el modelo aprobado por Resolución de la anterior Dirección General de Economía de 13 de mayo de 2024.
- Número de empresas afectadas por la regulación.
- Número de ocupados en dichas empresas.
- Estimación de costes financieros del impacto de la norma para las empresas.
- Datos en los que se basaría la justificación del impacto económico que formula el órgano proponente en la MAIN.
- Cualquier otra información de trascendencia económica que haya sido tomada en cuenta en la elaboración del Proyecto Normativo.

La información deberá ser remitida a la Dirección General de Economía e Industria, quedando suspendido el plazo¹ de emisión del informe de impacto hasta la recepción de la misma.

Para cualquier duda o aclaración, pueden ponerse en contacto con la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado en el siguiente correo electrónico: defensacompetencia.madrid@madrid.org

Madrid, a fecha de firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO

¹ Establecido en 8 días hábiles en aplicación del artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En el caso de declaración de tramitación urgente el plazo se reduce a la mitad (artículo 11.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).